



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00794 - 22

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

**PARA: ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director IDEXUD
idexud@udistrital.edu.co**

**DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Referencia: Solicitud Concepto Jurídico Beneficio Institucional

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado Director, cordial saludo.

SE PREGUNTA

Se atiende la solicitud de que trata el oficio de 06 de julio de 2022, con CORDIS 2022IE11752, recibido en la Oficina Asesora Jurídica al día siguiente, mediante correo electrónico, consistente en que se conceptúe: “*si el Comité puede hacer modificaciones respecto al Beneficio Institucional a los proyectos*”, señalando, al respecto, que: “*de acuerdo a lo establecido el Artículo 15 del Acuerdo 004 del 2013, cualquier excepción a esta regla, por exceso o por defecto del porcentaje establecido deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión*”.

SE CONSIDERA

El artículo 69 constitucional contempla: “*La garantía de la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado*”. A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Al respecto, el Consejo de Estado, en proceso con radicado 11001-03-24-000-2007-00294-00, expone lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional se ha ocupado de determinar el fundamento, contenido y límites de la autonomía universitaria, definiéndola como una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan los centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.”

Es necesario determinar también que, según el literal e) del numeral 2° del artículo 14 del Acuerdo 04 del 2013, *“Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, el denominado *beneficio institucional* se define como el: *“reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente”*.

Comoquiera que la consulta a nosotros elevada versa sobre el *beneficio institucional*, en orden a dar una mejor respuesta, estimamos necesario aludir brevemente a la naturaleza del concepto, según la norma que lo crea, esto es, el citado Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, así como la que lo reglamenta, la Resolución de Rectoría 503 de 2013, así:

1. Lo primero que encontramos es que, conforme al literal a) del artículo 7° del Acuerdo 04 de 2013, que trata de la **CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL**, el *beneficio institucional* debe formar parte del presupuesto individual discriminado de cada proyecto de extensión.

2. En cuanto al literal b) de la misma norma, el *beneficio institucional* de los proyectos de investigación, asesoría y extensión, forma parte de lo que se denomina *recursos de destinación regulada* del fondo.

3. A su vez, el literal a) del artículo 8° *ejusdem*, que trata de los ingresos del fondo, establece que forman parte de los mismos: *“Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos”*.

4. Por su parte, el artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 consigna las reglas a que debe someterse el cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional (ABI), a saber:

4.1. Según el literal a): *“De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse **como mínimo** para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado*

Página 2 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a (servicios personales administrativos), b (servicios personales académicos), c (gastos generales) y d (otros gastos), del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo”, agregando que: “Cualquier excepción a esta regla, por exceso o defecto del porcentaje establecido, deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión”.

4.2. Junto a lo anterior, el literal b) de la norma en cita, señala que: “El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b del artículo séptimo del presente Acuerdo, cómo egresos de destinación regulada”, añadiendo que: “El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad”.

4.3. El literal c) consagra la regla según la cual: “El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribuirse conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda”, agregando que: “En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada”.

4.4. Finalmente, el literal d) del artículo 14 en cita, establece que: “La liquidación del monto de Administración y Beneficio Institucional estará a cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

5. Ratifica lo señalado anteriormente, el artículo 18 de la Resolución de Rectoría 503 de 2013, que trata de la **ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL**, al establecer que: “El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a lo dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social”.

SE RESPONDE

Conforme a lo expuesto, es claro que, dada la autonomía reconocida a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de carácter constitucional, legal y jurisprudencial, está facultada para darse sus propios reglamentos, habiendo decidido, mediante el citado Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, establecer, dentro de los recursos que forman parte de los presupuestos del proyecto de extensión, así como del presupuesto de la Universidad, y del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de ésta, el denominado *beneficio institucional*.

De acuerdo con dicho concepto, **por regla general, como mínimo**, debe destinarse para la Universidad el 12% por ciento del valor aportado por el contratante, pero, si se requiere realizar una

Página 3 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

excepción a esta regla, ya sea por exceso (más del 12%) o por defecto (menos del 12%) del porcentaje establecido, repetimos, por regla general, ello se deberá estipular en el presupuesto del proyecto, así como contar con la aprobación tanto de la entidad contratante como del Comité Central de Extensión.

Lo anterior, quiere decir, en respuesta a su pregunta, que, en lo que corresponde al Comité Central de Extensión, puede excepcionar, en casos concretos y específicos, la regla de que hemos venido hablando, si, **además**, se dan cita las siguientes dos (2) condiciones:

- 1) Que la fijación del porcentaje correspondiente al Beneficio Institucional, por encima o por debajo del porcentaje establecido en la mencionada regla, esté expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto.
- 2) Que la modificación del monto del Beneficio Institucional haya sido aprobada por la entidad contratante de los servicios de la Universidad.

Para concluir, tenemos entonces que, el Comité Central de Extensión puede modificar el porcentaje del *beneficio institucional* por fuera de la regla establecida en el literal a) del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013, pero no de manera **unilateral**, sino con observancia de los requisitos anteriormente mencionados, pero, además, debe consultar, agregamos nosotros, extractado de las normas citadas anteriormente, el interés de la institución y la cumplida ejecución de los respectivos proyectos.

En efecto, al no haber evidencia sobre un criterio objetivo para haber establecido el 12% como regla general para el cálculo del ABI, será, en cada caso, con fundamento, esta vez sí, en criterios objetivos y reales, como la sostenibilidad del proyecto y el efectivo reconocimiento del aporte de la Universidad a la ejecución de éste, que se deberá señalar el porcentaje destinado a la ABI, calculado conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez Romero – Contratista OAJ	S.R./11725IDEXUD		ISGR
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal-Asesor CPS OAJ	S.R./11725IDEXUD	26/07/2022	

Página 4 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10